



## ORDENANZA Nº 10

### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA .....	2
Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.....	2
Artículo 3. SUJETO PASIVO .....	2
Artículo 4. RESPONSABLES .....	3
Artículo 6. BASE IMPONIBLE .....	3
Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.....	4
Artículo 8. DEVENGO .....	9
Artículo 9. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO .....	9
Artículo 10. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS .....	10
Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES .....	10
DISPOSICIONES FINALES.....	10



## ORDENANZA FISCAL Nº 10

# TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER GENERAL

### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la *“Tasa por prestación de servicios y actividades de carácter general”*, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.
- b. La prestación de servicios de inspección sanitaria y análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros, y en general los servicios de laboratorios o de cualquier establecimiento de sanidad e higiene establecidos por este Ayuntamiento y que se relacionan en las tarifas de esta Ordenanza.
- c. La prestación de servicios de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo.
- d. La prestación del servicio consistente en la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones de propiedad municipal para fijar anuncios o mensajes a solicitud del particular.
- e. La utilización de las dependencias municipales para la celebración de bodas civiles.
- f. La prestación de los servicios sanitarios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados o enfermos, producidos en accidente de tráfico, laborales o escolares y otros análogos cubiertos por entidades o sociedades aseguradoras y la cobertura programada en situaciones de riesgo previsible.

No estarán sujetos al pago de la tasa los servicios que sean prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como los prestados en caso de calamidad pública oficialmente declarada, así como la cobertura de riesgo previsible con motivo de la celebración de actos cívicos, políticos, sindicales o religiosos de celebraciones tradicionales, u otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general.

- g. La prestación de servicios por la policía local, el Samer o cualquier otro departamento municipal.

### Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o soliciten los servicios o actividades prestados, y a quienes se les conceda la autorización de las instalaciones citadas.



Para los servicios sanitarios regulados en el apartado f) del artículo 2, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las entidades o sociedades aseguradoras que cubran los riesgos de que se deriva la prestación de los servicios especificados en esta ordenanza.

#### **Artículo 4. RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Los administradores de las personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
  - a) Por la comisión de una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
  - b) Por la comisión de una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
  - c) En supuesto de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. BENEFICIOS FISCALES**

1. Se reconoce una reducción del 100% de la cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de entrega de un animal en el centro de Atención Animal, por imposibilidad física debidamente justificada para seguir ejerciendo su tenencia, regulada en el apartado e.3.b del artículo 7, por motivo de vulnerabilidad social, para los residentes en el municipio de Las Rozas de Madrid debidamente justificado mediante informe emitido por los Servicios Sociales municipales.
2. No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **Artículo 6. BASE IMPONIBLE**

La base imponible estará determinada:

- a. Respecto de la expedición de documentos, según la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido.
- b. Respecto de la prestación del servicio de vigilancia, el tiempo de duración de la misma.
- c. Respecto de los supuestos contemplados en los apartados c) y d) del artículo 2 según la clase de servicio a prestar que se especifica en las tarifas que se relacionan en el artículo siguiente.
- d. Respecto del supuesto contemplado en el apartado e) del artículo 2, la superficie a ocupar en las instalaciones municipales y la duración de la misma.



- e. Respecto de la utilización de las dependencias municipales por la tarifa que se detalla en el artículo siguiente.
- f. Respecto de los servicios sanitarios prestados por el Samer se aplicarán las tarifas que se detallan en el artículo siguiente.

#### **Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

a. Expedición de documentos:

- Fotocopias: 0,12 € / Unidad.
- Impresos de Expediente: Precio coste.
- Impresos de instancias (Cuando se soliciten más de 3 unidades): 0,17 € / Unidad.
- Callejero: 4,08 € / Unidad.
- Ejemplar de Ordenanzas Fiscales: 10,19 € / Unidad.
- Expedición de Ordenanzas (no fiscales): 1,36 € / Unidad.
- Emisión de certificados de carácter económico, salvo los de carácter tributario: 6,81 € / unidad.
- Emisión de certificados de empadronamiento, residencia, históricos, cuando superen las dos unidades, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del apartado b) de este artículo: 1 € /Unidad.
- Bajas en el padrón de habitantes por inclusión indebida (si no espera el plazo de seis meses para su gratuidad):150 €.
- Emisión de informes técnicos de accidentes de circulación:
  - Solicitado por Compañías de Seguros o personas jurídicas: 385,72 €.
  - Solicitado por personas físicas: 33,07 €.
- Emisión de informes técnicos Samer Protección Civil: 50 €.
- Encuadernación de la documentación solicitada: 3,40 € / Unidad.
- Impresos 901, 902 (Cuando se soliciten más de 1): Según coste.
- Por bastanteo de poderes: 50 €.
- Por inscripción en el libro registro de asociaciones: 25 €.
- Por inscripción en el libro Registro de Parejas de Hecho: 80,00 €.

b. Expedición de certificaciones:



- Expedición de certificaciones de resoluciones y acuerdos adoptados por órganos colegiados: 22,70 € / Unidad.
- Expedición de certificaciones que precisen estudio previo y emisión de informes sobre la base de la cual se expida la certificación: 68,11 € / Unidad.
- Expedición de certificaciones relativas al Registro de Parejas de Hecho que supongan un trabajo o estudio de investigación del banco de datos estadísticos, entendiéndose por tal, cualquier solicitud que se refiera a datos o fechas anteriores al año en curso: 10,19 €/Unidad.
- Por la expedición de certificaciones sobre correcta ejecución de contratos de obras, servicios y suministros: 40 €.

c. Copias de planos:

c.1. Copias de planos en papel:

SOPORTE	TAMAÑO	P.V.P.
POLIESTER MONOCROMO	A-4	4,09 € / Unidad
POLIESTER MONOCROMO	A-3	6,13 € / Unidad
POLIESTER MONOCROMO	A-2	10,89 € / Unidad
POLIESTER MONOCROMO	A-1	17,03 € / Unidad
POLIESTER MONOCROMO	A-0	27,25 € / Unidad
POLIESTER COLOR	A-4	6,81 € / Unidad
POLIESTER COLOR	A-3	10,89 € / Unidad
POLIESTER COLOR	A-2	17,03 € / Unidad
POLIESTER COLOR	A-1	26,62 € / Unidad
POLIESTER COLOR	A-0	40,86 € / Unidad
PAPEL MONOCROMO	A-4	2,05 € / Unidad
PAPEL MONOCROMO	A-3	3,40 € / Unidad
PAPEL MONOCROMO	A-2	6,81 € / Unidad
PAPEL MONOCROMO	A-1	11,64 € / Unidad
PAPEL MONOCROMO	A-0	20,43 € / Unidad
PAPEL COLOR	A-4	4,77 € / Unidad
PAPEL COLOR	A-3	8,17 € / Unidad
PAPEL COLOR	A-2	12,94 € / Unidad
PAPEL COLOR	A-1	21,11 € / Unidad
PAPEL COLOR	A-0	34,06 € / Unidad

c.2. Escaneo de planos:

Tamaño	Importe (euros/unidad)
A - 4	1,00
A - 3	1,70
A - 2	3,40
A - 1	5,80
A - 0	10,20



Generación archivo informático	34,06
--------------------------------	-------

d. Inspección sanitaria: Se elimina.

e. Sanidad preventiva:

e.1. Recogida de podas. Se elimina.

e.2. Tarifa servicio personal.

- Técnico Superior: 39,56 € / Hora.

- Técnico Grado Medio: 28,66 € / Hora.

- Administrativo: 25,25 € / Hora.

- Laboral: 20,43 € / Hora.

e.3.a. Gestión de animales retirados de la vía pública:

- Retirada de un animal de la vía pública, traslado a Centro de Atención Animal, valoración del estado sanitario del animal, lectura del dispositivo de identificación y contacto con el propietario si existe: 41,98€.

- Retirada de un animal de domicilio o clínica veterinaria, traslado a Centro de Atención Animal valoración de estado sanitario de animal, lectura de dispositivo de identificación y contacto con el propietario si existe: 52,58 €.

e.3.b. Gestión de actuaciones de animales ingresados en el Centro Municipal de Atención Animal.

- Atención y manutención diaria de animales ingresados en centro con propietario conocido: 7,35 €.

- Identificación de animales mediante la implantación de chip en Centro de Atención Animal: 39,88 €.

- Vacunación antirrábica de animales ingresados en Centro: 12,59 €.

- Estabilización de animal accidentado o herido en Centro de Atención Animal: 20,99 €.

- Esterilización de cánido hembra: 125,95 €.

- Esterilización de cánido macho: 104,96 €.

- Esterilización de félido hembra: 104,96 €.

- Esterilización de félido macho: 83,97 €.

- Eutanasia de animales de compañía según los criterios establecidos en el artículo 27 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos de los animales: 100 €.

- Procedimiento de observación antirrábica en centro: 150 €.

- Tasa por la prestación del servicio de entrega de un animal en el centro de Atención Animal, por imposibilidad física debidamente justificada para seguir ejerciendo su tenencia: 150 €.



e.3.c. Gestión de animales muertos. Se elimina.

e.3.d. Gestión de licencias y registros.

Obtención o renovación de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 40 €.

e.4. Tratamientos fitosanitarios:

- Desplazamiento: 10 €.
- Tratamiento: 4 €/árbol de hasta 20 cm de perímetro en la base del tronco y 3 € adicionales por cada incremento de 20 cm de perímetro en la base del tronco.

f. Inspección acústica en situaciones persistentes por efecto de actividades, obras e instalaciones:

- Medición del nivel de ruido utilizando sonómetros de tipo 1 o clase 1: 200 €.

g. Publicidad en columnas, carteles y otras instalaciones de propiedad municipal para fijar anuncios o mensajes a solicitud del particular:

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión o autorización.

h. Uso de dependencias municipales para la celebración de bodas civiles:

- Empadronados en el municipio de Las Rozas de Madrid con antigüedad mínima de un año: Gratuito.
- No empadronados o aquellos empadronados con una antigüedad inferior a la requerida en el apartado anterior: 528,98 €.

i. Servicios de Policía Local y Samer:

Los particulares podrán solicitar los servicios de Policía Local y de Samer y abonarán la correspondiente tasa por:

i.1 Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico, tendentes a facilitar la circulación de vehículos.

i.2 Realización de prestaciones motivadas por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otra actividad que exijan servicios especiales de los expresados cuerpos.

El importe tanto de los servicios de Policía Local como los de Protección Civil será de 22,70 € / hora.

i.3 Realización de visitas de la Policía Local a domicilios para emitir informe relativo a la cantidad de personas que viven en él, para que no se produzca hacinamiento. Quien solicite la visita deberá abonar 10 €.

j.- Prestación de servicios sanitarios

- Asistencia y alta en el lugar, por Unidad medicalizada (sin transporte): 136,15 €.
- Asistencia por Unidad medicalizada, con posterior traslado en la misma o en Unidad básica: 204,43 €.



- Uso de Unidad de Soporte Vital Básico, con o sin traslado: 90,66 €.

k. Cobertura programada en situaciones de riesgo previsible, salvo lo dispuesto en la excepción:

- Por cobertura por ambulancia de soporte vital básico con su dotación material y personal, por hora o fracción: 155,59 €.

- Por cobertura por unidad medicalizada con su dotación de personal y material, por hora o fracción: 259,32 €.

- Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad de 10 pacientes: 242,03 €.

- Por la dotación de material y personal siguiente: un médico, un diplomado universitario en enfermería, tres técnicos de emergencias, cuatro voluntarios necesarios para el funcionamiento de dicho hospital de campaña, por hora o fracción: 172,86 €.

- Por cada médico que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción: 8,48 €.

- Por cada DUE que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción: 5,52 €.

- Por cada TEM que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción: 3,43 €.

- Por cada voluntario público que exceda este epígrafe: 2,06 €.

l. Realización de actividades docentes del SAMER.

l.1. Por la asistencia a cursos de prevención, lucha contra el fuego, formación sanitaria, técnicas de salvamento, y cualquier otro impartido por personal del SAMER.

- Curso básico de 5 a 10 horas de duración. Grupos mínimo 10, máximo 25 personas: 32,81 € /persona.

- Curso medio de 20 a 30 horas de duración. Grupo mínimo 10, máximo 25 personas: 78,75 € /persona.

- Curso superior, de 40 a 60 horas de duración. Grupos mínimo 10, máximo 25 personas: 144,38 € /persona.

- Por cada hora que sobrepase las 60 horas lectivas: 7,35 € /persona.

l.2. Por el uso de instalaciones o materiales del SAMER por terceros para impartir cursos:

- Uso de Aulas, o dependencias interiores del edificio: 7,62 €/ persona/día.

- Uso de Torre de Incendios, campo de escombros, o helipuerto: 15,77 €/ persona/día.

- Uso de vehículos del SAMER: 90,66 €/día de uso (siempre a expensas de su uso para la realización de servicios municipales).

m. Por el uso de la galería de tiro municipal: 62,97 € al día por usuario.





## **Artículo 8. DEVENGO**

En los supuestos contemplados en los epígrafes a, c, d, e y f, relativos a servicios singulares, la tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, aunque se exigirá el depósito previo cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

En el supuesto contemplado en el epígrafe b, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en que se aplicará lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo siguiente.

## **Artículo 9. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO**

1. La tasa se exigirá como norma general en régimen de autoliquidación, excepto en el caso de prestación de servicios sanitarios.

Cuando se solicite la prestación de servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de la autoliquidación de la tasa. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación.

2. Tratándose de la tasa de vencimiento periódico, recogida en el epígrafe b) del artículo 7, el pago de la tasa se efectuará en el primer semestre de cada año.

3. Cuando se inicie el servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si cesa el servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

No obstante lo anterior, la baja en el padrón de contribuyentes exige como requisito ineludible la declaración del interesado.

5. Cuando no se prestara el servicio o actividad, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

6. La tasa por prestación de servicios sanitarios se exigirá mediante liquidación salvo en el supuesto de los servicios correspondientes a la cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia en situaciones de riesgo previsible cuyo pago deberá realizarse con carácter previo a la prestación del servicio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la LGT, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las tarifas consignadas en los epígrafes anteriores.

A efectos de liquidar la tasa, por el servicio del Samer se comunicarán mensualmente al Servicio de Gestión Tributaria, los datos necesarios que permitan efectuar la liquidación de los servicios prestados, conforme dispone la presente ordenanza.



## **Artículo 10. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS**

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presente la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas de carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico regulada en esta Ordenanza que sea consecuencia de la transformación del anterior precio público, no está sujeta al requisito de la notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público que sustituye.

4. Las liquidaciones de las tasas por prestación de servicios sanitarios serán notificadas para su pago en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y normativa de desarrollo.

## **Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

**Segunda.** La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada inicialmente en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de octubre de 2024 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 22 de octubre de 2024 (B.O.C.M. nº 252), resultando aprobada definitivamente se publica en el B.O.C.M. de fecha 19 de diciembre de 2024 (B.O.C.M. nº 302), comenzará a regir con efectos desde el día 1 de enero de 2025 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.